

Intereses económicos y/o protección de la salud y seguridad de los consumidores

Ricardo de Lorenzo



Si estudiamos los derechos sustantivos reconocidos en la Ley General de los Consumidores y Usuarios, por una parte la protección de la salud y la seguridad, y por otra la protección de los intereses económicos, nos encontramos con diferencias importantes. Y es que, si bien las normas de protección de los legítimos intereses económicos puede decirse que nacen con el movimiento de protección a los consumidores y son por eso la esencia de ese movimiento, las normas de protección a la salud y a la seguridad no nacen con la protección de los consumidores, sino que tienen una larga tradición dentro de todos los ordenamientos jurídicos.

Podría decirse que esa integración se hace tal vez para dar a la defensa de los consumidores un aspecto más humano, para no dejarla centrada exclusivamente en la protección de los intereses económicos. Pero cabe pensar que, aunque no se hubiera integrado la protección de la salud en el ámbito de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, muy probablemente seguiríamos protegidos en la misma medida por las normas dictadas en la materia.

La protección de la salud y seguridad de los consumidores en la Constitución, cuando se refiere a ella el artículo 51, no se limita: el consumidor tiene derecho a la protección de su salud y seguridad. Por el contrario, los intereses económicos sí que están sujetos a limitación: los consumidores solamente tienen derecho a la protección de los legítimos intereses económicos.

Como la protección de la salud y la seguridad es un valor absoluto, resulta que la noción de consumidor para las normas que regulan esos aspectos de la protección de los consumidores es la de consumidor como ciudadano. Ello es así porque estamos ante un cuerpo normativo que ya existía antes de la promulgación de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y que trata de proteger la salud de todos. Por el contrario, en el ámbito de protección de los legítimos intereses económicos no se protege a todos los ciudadanos en abstracto, sino al consumidor en concreto, esto es, al contratante.

Presidente de la Asociación Española de Derecho Sanitario